



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1229/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modificación de la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por la de Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES, Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

Señora Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el **Proyecto de Ley 1229/2021-CR**, presentado en el periodo en curso, por el congresista Américo Gonza Castillo, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modificación de la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Estado, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el martes 5 de julio de 2022 del periodo anual de sesiones 2021-2022, realizada por medios virtuales mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1229/2021-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Martha Lupe Moyano Delgado, Lucinda Vásquez Vela, Raúl Huamán Coronado, Silvana Emperatriz Flores Araujo, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Karol Ivett Paredes Fonseca, Jorge Luis Flores Ancachi, María Jérica Córdova Lobatón, Idelso Manuel García Correa, Esdras Ricardo Medina Minaya, Américo Gonza Castillo, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Yorel Kira Alcarraz Agüero y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

La Comisión en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el martes 5 de julio de 2022, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1229/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modificación de la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por la de Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible el **Proyecto de Ley 1229/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 01 de febrero de 2022, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 07 de febrero de 2022, para ser dictaminado como única Comisión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- a) La iniciativa legislativa propone modificar la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables
- b) Se propone también que el Viceministerio de la Mujer pase a ser denominado Viceministerio de la Familia y que todos los Centros de Emergencia Mujer, pasen a ser denominados Centros de Emergencia Familiar.
- c) Asimismo, se establece como objetivos del Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables:
 - Atención a la familia en su conjunto y a todo ciudadano que lo requiera
 - Contribuir a la igualdad de trato, sin discriminación alguna

III. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d) Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- e) Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1229/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modificación de la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por la de Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables

- f) Decreto Legislativo 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.
- g) La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- h) Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia de la Organización de Estados Americanos.
- i) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

IV. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa cuenta su antecedente en el Proyecto de Ley 3610/2018-CR, Ley que promueve la adopción de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres y excluye del ordenamiento jurídico y las políticas públicas todo término que haga referencia a la ideología de género y a cualquier otro que atente contra la igualdad entre mujeres y hombres, presentado a iniciativa de la bancada Fuerza Popular.

V. OPINIONES

- a) Mediante Oficio N° 1187-2021-2022-CDRGLMGE-CR, de fecha 01 de febrero de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Mediante Informe N° 0088-2022-PCM-SSAP, de fecha 4 de marzo de 2022, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros envía opinión desfavorable señalando que la denominación de todo ministerio debe contribuir al cumplimiento de sus fines institucionales y guardar concordancia con la visión integral del sector.

Mediante Informe N° 372-2022-PCM-OGAJ, de fecha 7 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros envía opinión desfavorable transcribiendo la misma opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1229/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modificación de la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por la de Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables

- b) Mediante Oficio N° 1188-2021-2022-CDRGLMGE-CR, de fecha 10 de febrero de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Mediante Informe N° 010-2022-MIMP-GA-OLQ, de fecha 7 de marzo de 2022, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables envía opinión desfavorable señalando que los instrumentos internacionales y nacionales sobre eliminación de discriminación y violencia contra la mujer antes mencionados, se considera apropiado que el nombre del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contenga el término "mujer", debido a que la discriminación estructural y violencia que las mujeres en su diversidad sufren en nuestro país constituyen problemas públicos que han sido identificados en la normativa internacional e interna.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa propone modificar la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables y que se establézcase que el Viceministerio de la Mujer, pase a ser denominado Viceministerio de la Familia, y todos los Centros de Emergencia Mujer, pasen a ser denominados Centros de Emergencia Familiar, una vez entrada en vigencia la presente norma.

Sobre el particular, el artículo 23 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, numeral 22.2 que prescribe, los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y el numeral 22.5. que prescribe, los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

En el caso que nos ocupa, es importante el generar igualdad de atención a los ciudadanos, independientemente del género, pues las desigualdades del desarrollo humano no solo representan injusticias y desequilibrios sociales que pueden desestabilizar las sociedades, afectando al bienestar

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1229/2021-CR, que propone la Ley que
declara de interés nacional y necesidad
pública la modificación de la denominación
del Ministerio de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables por la de Ministerio de la Familia
y Poblaciones Vulnerables**

y a la dignidad de las personas (Informe sobre Desarrollo Humano 2020, La próxima frontera, El Desarrollo humano y el Antropoceno).

Sin embargo, la iniciativa legislativa debe ser evaluada bajo los alcances del numeral 22.5, artículo 23 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que señala en forma expresa que los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Es decir, que toda creación, reorganización debe pasar necesariamente por una iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, razón por la cual, se considera que no sería viable la modificación de la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables, en vista que se trata de una iniciativa cuyo proponente es el Congreso de la República.

Asimismo, debemos tener presente que la modificación de la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables, no sólo demanda que sea iniciativa del Poder Ejecutivo, sino también recursos para su gestión lo cual incluye recursos logísticos y también recursos humanos remunerados.

En este contexto, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú señala los representantes al Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos; siendo esto así, no la iniciativa deviene en inviable por inconstitucional.

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, A la Igualdad ante la ley, establece que: *"Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."*

Es importante visibilizar que la mujer se encuentra dentro del núcleo familiar, siendo importante en este extremo que se parta de generar la igualdad de trato, sin discriminación alguna.

Sobre el particular, el punto 3, del artículo 16 de la Declaratoria Universal de Derechos Humanos, señala que: *"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad."*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1229/2021-CR, que propone la Ley que
declara de interés nacional y necesidad
pública la modificación de la denominación
del Ministerio de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables por la de Ministerio de la Familia
y Poblaciones Vulnerables**

El artículo 4 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ámbito de aplicación de la ley, señala que: *"Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar"*.

Y el artículo 6 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar, señala que: "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar."

Es preciso mencionar que la Ley 30364, contempla dos artículos referidos a la definición de violencia, el artículo 5° violencia contra las mujeres y el artículo 6° violencia contra los integrantes del grupo familiar, como se puede apreciar en los artículos 5° y 6° respectivamente, se hace un distingo de violencia contra la mujer, de la violencia contra la familia, no considerando que la mujer es parte del núcleo familiar.

Según el artículo de la Revista Peruana de Epidemiología, se menciona que al maltrato como problema de salud pública y de derechos humanos, basados en el informe mundial de Violencia (OMS, 2003), donde se menciona que la violencia es una de las principales causas de muerte en la población entre 15 y 44 años de edad.

Acerca de la Población Adulta Mayor – PAM, como lo señaló la Adjuntía de la Defensoría del Pueblo para la administración estatal, las pésimas condiciones del préstamo de servicios sociales a las PAM, *"genera obstáculos para el acceso a estos servicios, afectando los derechos a una vida con dignidad, a la salud e integridad"*.

Los Centros de Emergencia Mujer (CEM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los que atienden este tipo de violencia. Es por ello, la necesidad también, que dichos centros pasen a denominarse Centros de Emergencia Familiar.

Si bien la competencia de organizar la estructura de los sectores (incluido la denominación de los mismos) durante el periodo de gobierno es

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1229/2021-CR, que propone la Ley que
declara de interés nacional y necesidad
pública la modificación de la denominación
del Ministerio de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables por la de Ministerio de la Familia
y Poblaciones Vulnerables**

competencia exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, se advierte que la actual denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deja de lado a los demás componentes de la familia como son los niños y adultos mayores, que también deben ser incluidos en las políticas públicas a desarrollar por el sector.

Si bien, no se cuenta con la competencia para plantear la modificación real del nombre del Ministerio, el Congreso de la República sí podría hacerse un llamado al Poder Ejecutivo mediante una ley declarativa de interés público con la finalidad que advierta de la falta de atención que sufren los demás miembros vulnerables de las familias, como son los menores de edad y las personas adultas mayores en estado de abandono.

Ciertamente, las mujeres violentadas son un grupo vulnerable en nuestro país que merece políticas públicas que las protejan; pero también los niños en estado de abandono y los adultos mayores en el mismo estado de abandono necesitan de políticas públicas que incidan en su protección. De esta forma, el limitar la denominación a la mujer en lugar de la familia podría dar a entender erróneamente que los demás grupos vulnerables no deben ser objeto de cuidado por parte del Estado.

En suma, la propuesta declarativa del cambio de denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por el de Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables permite poner en vitrina y darle la importancia real a los demás grupos vulnerables que forman parte de un mismo núcleo familiar.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1229/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1229/2021-CR, que propone la Ley que
declara de interés nacional y necesidad
pública la modificación de la denominación
del Ministerio de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables por la de Ministerio de la Familia
y Poblaciones Vulnerables

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES POR EL DE MINISTERIO DE LA FAMILIA Y POBLACIONES VULNERABLES

Artículo Único. Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública el cambio de la
denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por el
de Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 5 de julio de 2022



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 14:20:17-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 13:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 14:03:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/07/2022 14:38:59-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 16:47:53-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 17:10:14-0500

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1229/2021-CR, que propone la Ley que
declara de interés nacional y necesidad
pública la modificación de la denominación
del Ministerio de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables por la de Ministerio de la Familia
y Poblaciones Vulnerables**



Firmado digitalmente por:
 MOYANO DELGADO Martha
 Lupe FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/07/2022 22:56:38-0500



Firmado digitalmente por:
 ALCARRAZ AGUERO Yorel
 Kira FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/07/2022 18:13:52-0500



Firmado digitalmente por:
 DOROTEO CARBAJO Raul
 Felipe FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/07/2022 15:03:19-0500



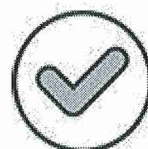
Firmado digitalmente por:
 HUAMAN CORONADO Raul FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/07/2022 08:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/07/2022 10:52:51-0500



Firmado digitalmente por:
 OBANDO MORGAN Aristela
 Ana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/07/2022 13:45:52-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/07/2022 17:04:25-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/07/2022 15:31:37-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
 Javier FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/07/2022 16:00:00-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/07/2022 13:48:56-0500

Lima, 06 de julio de 2022

OFICIO N° 419-2021-2026/SERA-CR

Señora

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización

Congreso de la República

Presente.

ASUNTO: Rectificación de voto – proyecto de ley N° 1229

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, comunicarle la **rectificación de mi voto** respecto del dictamen del **Proyecto de Ley 1229/2021-CR**, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modificación de la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por el Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables, realizada en la vigésima segunda sesión ordinaria el martes 05 de julio, debiendo consignarse mi voto **EN CONTRA.**

En la seguridad de su atención, hago propicia la ocasión para expresarle mi estima y consideración.

Atentamente,

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA